



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2011-0652-00

Téngase como agregada al expediente la documental de folios 167 al 171 en donde se informa la puesta en disposición del vehículo de placas CXO-927 a favor de este Despacho, indicando a su vez que el automotor se encuentra en el parqueadero La 69 de la Cor. de la ciudad de Ibagué. Dicha documental póngase en conocimiento de las partes para el fin pertinente.

Así las cosas y teniendo en cuenta el anterior informe, asimismo, en virtud de la nueva ubicación del vehículo informada y de acuerdo a lo señalado en el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado dispone corregir el auto calendado 04 de agosto de 2021 (fl 166), en su inciso 3 el cual quedará así:

“Decretar el secuestro del vehículo que se encuentra ubicado en el parqueadero La 69 de la Cor. de la ciudad de Ibagué, el cual se identifica con la placa CXO-927. Comisionese para la diligencia al Juzgado Civil Municipal de Ibagué (Reparto) para lo de su cargo, con amplias facultades para designar secuestro y fijar honorarios.”

En lo demás el auto quedará incólume.

Secretaría proceda a librar el Despacho comisorio, en la forma indicada en el inciso 4º del folio 166.

Por otra parte el Despacho dispone que por Secretaría y por vía correo electrónico, remita a la Sijin el oficio del folio 159, a fin de obtener una respuesta por parte de la SIJIN.

Finalmente, frente a la petición del folio 172, su memorialista estese a lo dispuesto en la presente providencia. Asimismo se pone de presente que una vez en firme el presente auto, podrá solicitar cita para retirar el despacho comisorio antes ordenado.

Notifíquese.

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41. Hoy 02 de diciembre de 2021 (C.G.P. art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2014-00548- 00

En virtud de la terna allegada por la parte actora a folios 318 y s.s., el Despacho dispone nombrar al dr. DAVID LEONARDO ORJUELA LÓPEZ en calidad de perito, para el fin dispuesto en auto del folio 298.

Secretaría libre comunicación al perito designado, advirtiéndole que la aceptación deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y que cuenta con diez (10) días para presentar las aclaraciones del dictamen pericial.

Cumplido lo anterior, el proceso ingrese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41. Hoy 02 de diciembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

SUCESIÓN

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2014-00620-00

Frente a la solicitud allegada por la apoderada actora a folios 340 y 342, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en la respuesta dada por la ORIP a folios 285 al 290.

Notifíquese , (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41. Hoy 02 de diciembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

SUCESIÓN

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2014-00620-00

ASUNTO POR DECIDIR

Presentado el trabajo de partición y surtido el trámite, se procede a determinar la posibilidad de aprobar el mismo.

ANTECEDENTES

Este despacho judicial mediante proveído del 23 de abril de 2019 (fl. 92), avocó conocimiento del proceso de la referencia en virtud de lo resuelto por el Juzgado de Familia del Circuito de Funza el 27 de junio de 2018 (fls. 113 al 117) y confirmado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – familia, el pasado 29 de enero de 2019 (fls. 100 al 112).

En tal sentido y en virtud de lo dictado en dichas providencias, el Despacho dispuso oficiar a la Notaría del Círculo de Funza para que procediera a remitir todos los documentos originales con los que protocolizó la sucesión de la referencia.

A la postre, con auto del 02 de julio de 2019, el Despacho requirió a la apoderada actora a fin de dar aplicación al artículo 502 del C.G.P., previo a fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos adicionales y así ordenar rehacer la partición. En dicho proveído también dictó el embargo de bienes en los términos del artículo 408 del C.G.P. En auto de la misma data, el Juzgado reconoció personería a la dra. SANDRA PATRICIA GRANADOS SALAZAR como apoderada de los herederos **LUIS ANTONIO, RAMÓN, JOSÉ BENITO, MARCO ANTONIO, MARÍA DEL TRÁNSITO, CONCEPCIÓN Y REINALDO MILQUE CRUZ**, en los términos del mandato conferido.

Luego el Despacho con auto del 06 de agosto de 2019 (fl. 254) ordenó correr traslado a las partes del inventario y avalúo adicional presentado a folios 244 a 250 por el término de 3 días.

Vencido dicho término, el Juzgado a través de providencia del 03 de septiembre de 2019 (fl. 255), impartió aprobación al inventario y avalúo adicional, presentado en los términos del artículo 502 del C.G.P. y a su vez decretó la partición dentro del proceso de sucesión, conforme lo consagra el artículo 507 ibídem.

Asimismo dispuso nombrar como partidor al señor GABRIEL ENRIQUE MEDINA PINTO, a quien se le otorgó el término de 30 días hábiles para realizar el trabajo de partición, atendiendo las reglas descritas en el artículo 508 ibídem.

Después, mediante auto del 01 de noviembre de 2019 (fl. 260), el Despacho reconoció al señor **BENJAMÍN MILQUE CRUZ** en calidad de hijo y heredero de los causantes y reconoció a la dra Granados Salazar como su apoderada.

A su vez, con auto del 03 de diciembre de 2019 (fl. 276), el Estrado también reconoció a los señores **YENNY LILIANA, DIANA MARCELA Y MARIO ALEXANDER CAMPOS CRUZ**, en calidad de hijos de la heredera **MARÍA LUISA MILQUE CRUZ (q.e.p.d.)**, de los causantes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 491 numeral 3º del C.G.P. . en consecuencia también reconoció a su apoderada, esto es, la dra. Granados Salazar.

Con posterioridad y mediante providencia del 25 de febrero de 2020 (fl. 295), el Juzgado puso en conocimiento las respuestas allegadas por la ORIP y tuvo en cuenta la corrección del registro de defunción de la señora **MARÍA LUISA MILQUE CRUZ (q.e.p.d.)** a folios 291 y 291.

Seguidamente el Despacho en auto del 02 de diciembre de 2020 ordenó el secuestro del bien inmueble del causante y designó secuestre. A su vez ordenó a Secretaría librar el despacho comisorio respectivo. En otra providencia de la misma data, dispuso entre otras órdenes, requerir al partidor designado para que procediera a tomar posesión de su cargo de manera inmediata. Finalmente negó la solicitud de levantamiento de medidas cautelares allegada por la apoderada actora.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Por lo anterior, el 20 de enero de 2021 el partidor designado tomó posesión de su cargo, según consta en acta del folio 310 y allegó el trabajo de partición requerido, tal como consta en folios 313 al 338. De dicho trabajo, el Despacho corrió traslado a las partes por el término de 5 días, de acuerdo al artículo 509 del C.G.P. y según proveído del folio 342.

Vencido el término de traslado las partes guardaron silencio.

Observando que el trabajo de partición allegado, se encuentra conforme a derecho, se entra a dar aplicación al art. 509 del C.G.P., profiriendo sentencia aprobatoria máxime que dentro del proceso no se encuentra causal de nulidad con virtualidad de viciar lo actuado, ordenándose los demás efectos consecuenciales.

CONSIDERACIONES

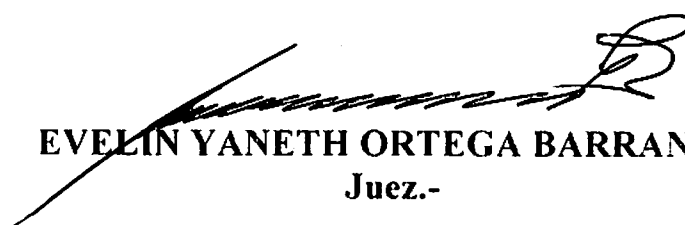
De conformidad con lo previsto en el artículo 1393 del Código Civil, 508 y 513 del Código General del Proceso, el trabajo de adjudicación reúne las exigencias allí previstas, por lo que es procedente impartirle aprobación, efectuándose la distribución del bien en la forma prevista por la Ley.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1) APROBAR en todos y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes relictos.
- 2) ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría elegida por los interesados (art. 509 num. 7 inc. final C.G.P.).
- 3) ORDENAR la inscripción de esta sentencia y del trabajo de partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.
- 4) ORDENAR que por secretaría se expida copia auténtica de todo el expediente para su inscripción.

Notifíquese , (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41. Hoy 02 de diciembre de 2021 (C.G.P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2014-00648- 00

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes, que el demandante NO hizo pronunciamiento alguno, frente a la rendición de cuentas rendida por la secuestre.

No obstante lo anterior, y previo a aprobar las cuentas rendidas, se requiere, al señor marco Antonio Figueroa Torres, en su calidad de depositario, para que en el término de 10 días, se pronuncie sobre las afirmaciones realizadas por la secuestre.

Secretaría, oficie al depositario y aporte copia de los folios 46 al 47.

Cumplido lo anterior, el proceso ingresará al Despacho a fin de continuar con el trámite respectivo y resolver la petición del folio 60.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41. Hoy 02 de diciembre de 2021 (C.G.P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00416-00

En virtud de la solicitud del folio 66 y s.s. y como quiera que se dan los presupuestos del artículo 76 del C.G.P. el Despacho ordena:

1. ACEPTAR la renuncia de poder allegada por el dr. PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO como apoderado judicial de la parte actora.

Por otra parte, el Despacho requiere oficiar al Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz, a fin de que informe las resultas y/o estado del proceso de negociación de deudas del señor Javier Camilo Fierro, quien es ejecutado dentro del expediente. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese ,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41. Hoy 02 de diciembre de 2021 (C G P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00089-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

Archivado

C. 2

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito en auto del 31 de julio de 2019, y que una vez verificado, se logró constatar que a favor del mismo existen dineros, este Despacho resuelve:

Se ordena le entrega de los títulos que estén a disposición del presente proceso a la parte ejecutada.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 041. Hoy 02 de diciembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00318- 00

En atención a las solicitudes que anteceden (fls. 147, 148, 160 al 165) y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 312 del C. G. P., el despacho,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo. **POR TRANSACCIÓN**.
- 2.- **DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda conforme al art. 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.-
- 4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

Notifíquese.


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41. Hoy 02 de diciembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

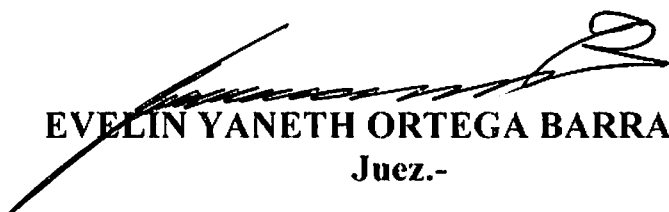
Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00012-00

Teniendo en cuenta las solicitudes de la parte actora a folios 168 y s.s. el Despacho le pone de presente que el proceso se encuentra reanudado desde el pasado 16 de octubre de 2020 (fl. 76 c.1), por lo anterior deberá estarse a lo dispuesto en auto de la fecha.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41. Hoy 02 de diciembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00012-00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto que antecede del folio 88, y revisado el informe de títulos agregado por Secretaría en el folio 167 del C.2, el Despacho encuentra que no se ha cumplido por parte de la pasiva, en su totalidad el acuerdo conciliatorio celebrado en folio 52.

Conforme lo anterior y en aras de continuar con el trámite del presente asunto, se ordena fijar la fecha del 20 de marzo de 2022 a las 10:30 am a fin de continuar con la audiencia prevista en auto del folio 50, en los mismos términos allí señalados.

Envíese link de teams a las partes para el fin pertinente.

Notifíquese (02)

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41. Hoy 02 de diciembre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON SENTENCIA MÍNIMA CUANTÍA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00220-00

En atención a la solicitud que antecede (fl. 70 y dorso), realizada por el apoderado de la parte actora, coadyuvada por el representante legal de la entidad ejecutante y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiestan el apoderado de la parte actora, coadyuvada por el representante legal de la entidad ejecutante.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiase a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Gírense los títulos judiciales a la parte actora hasta la suma de \$ 821.749 m/cte, conforme lo peticionado en el numeral 2) del folio 70, y el restante de los depósitos que se encuentren consignados dentro del proceso. gírense a la parte ejecutada.
- 5.- Desglóse el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 6.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

Notifíquese ,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41. Hoy 02 de diciembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON SENTENCIA MÍNIMA CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00082-00

En atención a la solicitud que antecede (FL 55), realizada por la endosataria en procuración de la parte ejecutante y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta la endosataria en procuración de la parte actora.

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.

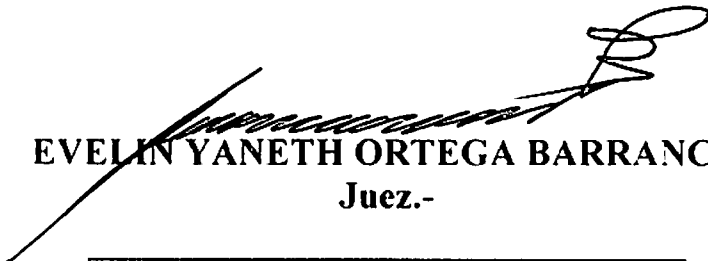
3.- Sin condena en costas.

4.- En caso de existir títulos judiciales a favor del proceso, gírense los mismos al ejecutado (a) a quien se le hubiere descontado, de conformidad con la petición del folio 55 inciso 4). Secretaría proceda de conformidad.

5.- Desglóse el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.

6.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

Notifíquese ,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41. Hoy 02 de diciembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY CÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00350-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en aras de dar continuidad con el presente asunto, se fija la nueva fecha del 07 de febrero del 2022 a las 10:30 am a fin de que tenga lugar la audiencia suspendida el pasado 29 de enero de 2020, según acta del folio 25 al 27, en os mismo términos señalados en el auto del folio 16.

Envíese a las partes el link de one drive, a fin de que puedan conectarse a la audiencia.

Notifíquese ,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41. Hoy 02 de diciembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL MÍNIMA CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00614-00

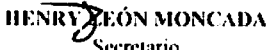
En atención a la solicitud que antecede (FL 37), realizada por la parte ejecutante a través de su apoderado judicial y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta el apoderado ejecutante.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiase a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglósese el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

Notifíquese ,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41, Hoy 02 de diciembre de 2021 (C.G.P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**EJECUTIVO CON SENTENCIA MÍNIMA CUANTÍA
(DEMANDA PRINCIPAL)**

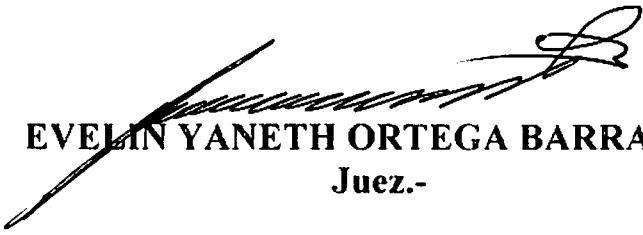
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00676-00

En atención a la solicitud que antecede (FL22 C.1), realizada por la parte ejecutante y la parte ejecutada y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiestan las partes en el folio 22.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes. Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiase a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglósese el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

Notifíquese , (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41. Hoy 02 de diciembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**EJECUTIVO CON SENTENCIA MÍNIMA CUANTÍA
(DEMANDA ACUMULADA C.3)**

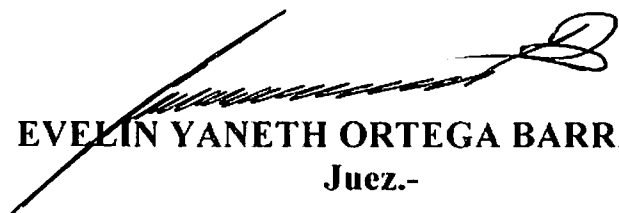
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00676-00

En atención a la solicitud que antecede (FL22 C.1), realizada por la parte ejecutante y la parte ejecutada y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiestan las partes en el folio 22 C.1.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiase a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglósese el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

Notifíquese , (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41. Hoy 02 de diciembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

SUCESIÓN SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00736-00

De acuerdo con la solicitud del folio 126, se fija la cita del 6 Diciembre 2021
a las 11:00, a fin de que la apoderada demandante, pueda acceder al presente expediente.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41. Hoy 02 de diciembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

SUCESIÓN SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00736-00

Teniendo en cuenta que el abogado ALEXANDER ESTRELLA BOHÓRQUEZ se rehúsa a posesionarse en el nombramiento como curador ad-litem desde el pasado 04 de noviembre de 2020 (fl. 119), pese al requerimiento hecho por el Despacho en auto del folio 122, este Juzgado,

Dispone,

Primero.- ORDENA Compulsar copias al Honorable Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Disciplinaria, para lo de su competencia. OFÍCIESE.

Secretaría proceda de conformidad, remitiendo los folios 119 al 125.

Segundo.- RELEVAR del cargo de curador ad-litem de la heredera y su representante legal Claudia Sofia Rodríguez y Claudia Jimena Forero Luna, al abogado ALEXANDER ESTRELLA BOHÓRQUEZ, y en su reemplazo designar al abogad@ Jorge Andrés Sosa Pinto, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., por secretaria, comuníquesele su designación.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41. Hoy 02 de diciembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01228-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales, que las partes guardaron silencio frente al informe allegado por el secuestre a folio 276, en tal sentido y como quiera que la rendición de cuentas indicadas por el secuestre no fue rechazada, se le imparte aprobación, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 500 del C.G.P.

Por otro lado, de acuerdo a la solicitud del folio 203, se otorga cita para el 6 Diciembre 2021 a las 10:30, a fin de que la memorialista acuda al Despacho a revisar el proceso.

Por otra parte, en cuanto a la petición del folio 204, el Despacho pone de presente al apoderado del ejecutado que con auto del 01 de septiembre de 2021 se le fijó cita para revisar el proceso, por lo tanto no son de recibo sus manifestaciones. Así las cosas y en aras de atender la nueva solicitud de cita el Despacho fija el día 6 Diciembre 2021 a las 11:30, a fin de que el abogado acuda el Juzgado para inspeccionar el expediente.

Tenga en cuenta el solicitante que debe consultar los autos emitidos por el Despacho a través del portal de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co, a fin de enterarse de las decisiones que se profieran y las respuestas a sus peticiones.

Notifíquese ,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41. Hoy 02 de diciembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00012-00

En virtud de la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone fijar la nueva fecha del 10 del mes de Mayo del año 2022 a las 10:30 a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro descrita en auto del folio 98 en los mismos términos allí señalados.

Secretaría proceda a librar oficios a las entidades respectivas (fl 98), los cuales deben ser tramitados por la parte interesada.

Secretaría libre comunicación al secuestro designado, a fin de enterarlo de la nueva fecha y hora de la diligencia.

Cumplida la comisión devuélvase al Juzgado de origen.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41. Hoy 02 de diciembre de 2021 (C.G.P. art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00446- 00

En atención a las solicitudes que anteceden (fls. 100 al 138) y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 312 del C. G. P., el despacho,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo, **POR TRANSACCIÓN**.
- 2.- **DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda conforme al art. 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.-
- 4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41. Hoy 02 de diciembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PERTENENCIA SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-0048-00 2019-00488

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y con el fin de emitir decisión de fondo en el presente asunto, el Juzgado dispone:

1. Oficiese a la entidad IGAC, a fin de que en el término de 10 días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, se sirva acreditar ante este Despacho la respuesta dada al derecho de petición impetrado en el mes de febrero de 2019, por la apoderada actora en donde se solicitó la aclaración sobre la cédula catastral del bien objeto de demanda, y que según oficio de fecha 20-06-2019, se informó que se asignaría un funcionario para tramitarlo. Secretaría proceda de conformidad, adjuntando los folios 19 al 22.

Una vez allegada la respuesta por parte de la entidad antes referida, el proceso ingrese al Despacho para fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia que corresponde.

Notifíquese ,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41. Hoy 02 de diciembre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref. Exp: 25286-40-03-001-2019-00610-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Incidente de Nulidad C. 3

Habiéndose agotado el trámite delimitado por el auto de fecha 04 de agosto de 2021(fl.2 c. 3), y estando el expediente con las piezas procesales para abordar el estudio, se procede a resolver lo pertinente en la presente instancia.

I. Antecedentes

Revisado el presente cuaderno se tiene que el ejecutado interpuso incidente de nulidad invocando “*nulidad por indebida notificación*” consagrada en el artículo 133 numeral 8) del C.G.P. y “*nulidad por inexigibilidad del título*”, las cuales fundamentó de la siguiente forma.

“*Nulidad por indebida notificación*”: Indica el ejecutado que la apoderada ejecutante en el acápite de notificaciones aporta una dirección para notificar al ejecutado, diferente a la que se registra en el citatorio y en el aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., situación que considera, hace incurrir al Despacho y en segundo lugar al incidentante, en el entendido que no fue notificado en debida forma.

“*Nulidad por inexigibilidad del título*”: Indica la parte pasiva que de la simple lectura y comparación del título ejecutivo base de recaudo, con los hechos y pretensiones, se observa que no hay coincidencia. Por ello puso de presente que en el título se señala que el ejecutado es propietario de la casa 9 pero en los hechos y pretensiones se señala que la obligación perseguida es por la casa 10. En tal sentido expresó que ello conlleva a la inexigibilidad del título ejecutivo, ya que la sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y pretensiones, lo cual, según el ejecutado, no sucede en el presente caso. Asimismo manifestó que no puede ser condenado a pagar una obligación que se exige sobre un bien que no es de su propiedad y sobre el cual aduce no tener ninguna responsabilidad, por lo que considera que el título se torna inexigible, teniendo en cuenta que lo que se persigue son cuotas de administración.

Del escrito incidental se dio traslado en los términos de Ley, a la parte ejecutante, quien dentro del término legal guardó silencio.

II. Consideraciones

Nuestra codificación procesal señala taxativamente las causales de nulidad que pueden ser invocadas por las partes dentro de una actuación, las cuales tienen como común denominador la posibilidad de que originen invalidez de la actuación, algunas de ellas permiten, si se dan ciertos requisitos, su convalidación, es decir, que no obstante la existencia del vicio éste es saneable si se ratifica la actuación irregular, o si se presentan determinadas circunstancias que hacen nugatorios los efectos de la irregularidad por cuanto no se vulneró el derecho de defensa.

Previene el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, que existe causal de nulidad «*Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en*



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado».

Por su parte, el artículo 134 en su inciso 2º dispone que la nulidad *«por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, solo podrá alegarse por la parte afectada»*. Con fundamento en lo anterior, es preciso señalar que la óptica con que se debe ver esta causal de nulidad debe estar dirigida a analizar si realmente se omitieron requisitos que pueden ser considerados como esenciales dentro de la respectiva notificación al extremo ejecutado de la Litis, o la persona que debía ser notificada, concluyéndose que el motivo de invalidez a que se contrae la causal que se analiza tiene su apoyo en el principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Política, teniendo como fin primordial proteger el derecho de defensa que se lesiona cuando se adelanta un proceso o se vence en juicio a quien no fue notificado oportuna y eficazmente, o cuando su citación se hace en forma defectuosa, bien sea directamente o a través de su representante legal.

Descendiendo al caso concreto, el Juzgado debe señalar que la excepción está llamada al fracaso. Téngase en cuenta que a folio 17 la parte actora informó la dirección *“calle 15 No. 28-01 casa 9 de la Urbanización Quintas de San Diego del Municipio de Funza-Cundinamarca”* para efectos de notificar al ejecutado, y que en la primera gestión de notificación acreditada al expediente y visible a folio 35, la parte ejecutante intentó el enteramiento a través del citatorio del artículo 291 del C.G.P., a la dirección antes citada, sin embargo, la empresa de mensajería en su informe, indicó *“dirección errada/dirección no existe”* (fl. 36).

Aunado a ello a folio 37, la parte actora expuso tal situación al Estrado y por ello informó una nueva dirección *“Calle 15 No. 27-51 de Funza”*, razón por la cual el Despacho con auto militante a folio 38 autorizó notificar en el nuevo lugar informado.

A la postre la parte ejecutante allegó nueva gestión de notificación en la dirección antes referida (fls 40 y 41), en donde efectivamente se observa que el citatorio fue recibido, puesto que la empresa de mensajería informó *“... que el destinatario vive o labora en este lugar”*. Dicha notificación tuvo resultado positivo, tanto es así, que a folios 51 al 56 el ejecutado allegó su contestación a la demanda y propuso excepciones, dentro del término oportuno..

Luego, la parte ejecutante allegó el aviso del artículo 292 del C.G.P., (fls. 57 al 73) el cual se surtió en debida forma, en la dirección Calle 15 No. 27-51 de Funza.

Por lo anterior, el Despacho pone de presente que no hay lugar a la nulidad invocada, puesto que la dirección que aqueja al incidentante, fue debidamente autorizada por el Juzgado, en virtud del fracaso que ocurriera en la notificación realizada en la dirección informada de manera primigenia, esto es, en el escrito de demanda; aunado a ello, es claro que el ejecutado utilizó el término procesal otorgado en las notificaciones que se realizaron en el lugar ya mencionado, pudiendo así ejercer su derecho de contradicción de manera oportuna y sin que se viera vulnerado su derecho al debido proceso.

En consecuencia el Estrado negará la nulidad invocada.

Por otro lado y en cuanto a la segunda nulidad por *“inexigibilidad del título ejecutivo”*, el Despacho indica que la misma está llamada a prosperar como quiera que la misma no se encuentra enlistada en las causales del artículo 133 del C.G.P., asimismo es menester aclarar que si el ejecutado tenía reparos frente al título ejecutivo, debió invocarlos o exponerlos según lo establecido en el artículo 430 inciso 2º del C.G.P, esto es, a través del recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, situación que tal como se evidencia en el expediente, no ocurrió.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

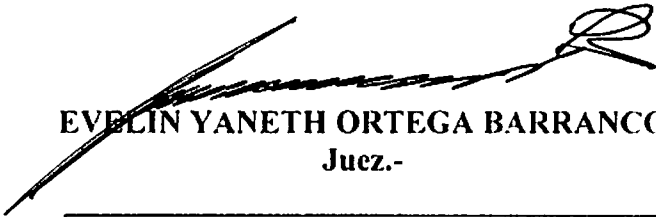
En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Funza, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

III. Decisión

PRIMERO.- Declarar no probadas las nulidades invocadas por el ejecutado “*mulidad por indebida notificación*” consagrada en el artículo 133 numeral 8) del C.G.P. y “*mulidad por inexigibilidad del título*”, por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO.- Notificar a las partes de la presente decisión.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 41. Hoy 02 de diciembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref. Exp: 25286-40-03-001-2019-00610-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

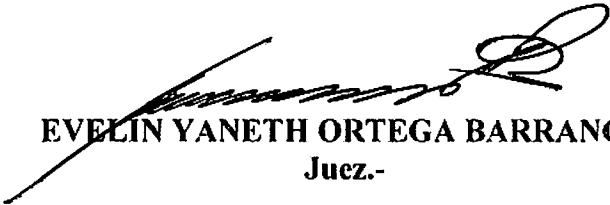
Incidente de Nulidad C. 3

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de la fecha y en aras de dar continuidad al trámite del presente proceso, el Despacho dispone:

Córrase traslado a la parte actora de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado (fls. 51 al 55), por el término de 10 días, conforme lo consagra el artículo 443 numeral 1) del C.G.P.

Vencido el término anterior, el proceso ingrese al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41. Hoy 02 de diciembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00760-00

En virtud de la solicitud elevada por las partes a folio 25, el Despacho dispone decretar la suspensión del presente asunto hasta el 20 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P.

Secretaría contabilice el término de suspensión.

Notifíquese ,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41. Hoy 02 de diciembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00800-00

Atendiendo la anterior solicitud del folio 47, elevada por la apoderada de la entidad actora, quien cuenta con facultad para solicitar la terminación del presente trámite, según el poder aportado al expediente y por ser procedente. El Juzgado.

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el proceso de pago directo adelantado por **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA.**, contra **DIEGO ALBERTO AMEZQUITA CABRERA.**

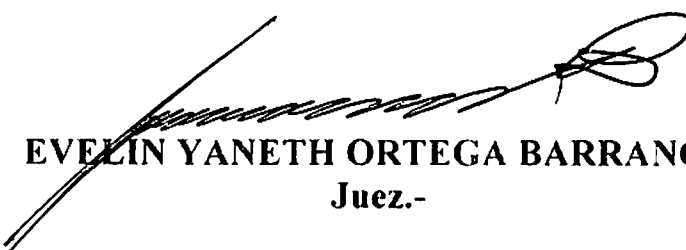
2.- **DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, **Secretaría** proceda conforme al art. 466 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda, y remítase los oficios a las entidades pertinentes, vía correo electrónico.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción, a favor y costa de la parte actora.

4.- **SIN COSTAS.**

5.- **ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41. Hoy 02 de diciembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

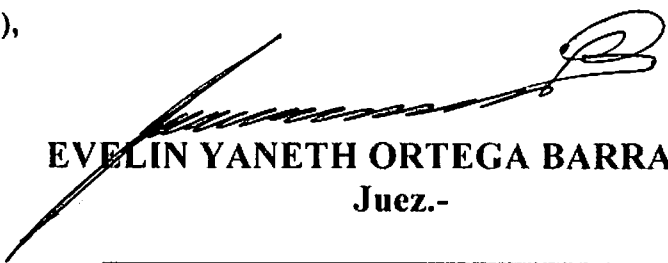
Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00800-00

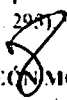
Teniendo en cuenta el poder allegado a folio 49 (dorso), el Despacho dispone reconocer personería al dr. JOSÉ LUIS ÁVILA FORERO como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado; en tal sentido, se entiende revocado el poder que la entidad accionante le hubiera otorgado a la dra. MÓNICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41. Hoy 02 de diciembre de 2021 (C.G.P., art. 298)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00880-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la parte actora, describió en término el traslado de excepciones, allegadas por la ejecutada Gloria Amparo Zambrano.

En aras de dar continuidad al trámite del proceso de la referencia, el Despacho dispone convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s. del C.G.P. para el día 23 del mes de Mayo del año 2022 a las 10:30 am.

Adviértasele a las partes que su inasistencia acarreará las sanciones y consecuencias establecidas en el artículo 372 del C.G.P.

Siguiendo el trámite procesal correspondiente y de conformidad con lo establecido en el artículo 373 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Las aportadas en la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: de la ejecutada GLORIA AMPARO ZAMBRANO, en desarrollo de lo previsto en el artículo 202 del C.G.P.

TESTIMONIO: del señor ARIEL AGUIRRE OSPINA quien deberán ser citado y comparecer a la referida audiencia por intermedio de la parte ejecutante y su apoderado.

PARTE DEMANDADA :

DOCUMENTALES: Las aportadas en la contestación de la demanda.

OFICIOS: Se decreta el oficio dirigido a la DIAN, a fin de que informe lo requerido en el folio 77 numeral 4). Dicho informe deberá allegarse en los diez (10 días siguientes al recibo de la comunicación emitida por el Despacho. Secretaría proceda de conformidad.

PERITOS: De conformidad con la solicitud de peritos del folio 76 (numeral 1 y 2), el Despacho dispone instar a la parte interesada a fin de que nombre perito de su confianza, como quiera que actualmente el Juzgado no cuenta con auxiliares de esa especialidad para nombrar. Téngase en cuenta que el perito designado por la parte deberá acreditar su calidad y vigencia de su licencia.

REQUERIMIENTO: De acuerdo a la solicitud del folio 76 numeral 3) , el Despacho dispone requerir a la ejecutada Belén Parra y al ejecutante Jesús Darío Aguirre, para que en el término de 10 días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, alleguen el informe solicitado en el folio antes mencionado. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese ,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41. Hoy 02 de diciembre de 2021 (C.G.P. art 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00908-00

Vista la solicitud de terminación del folio 279, el Despacho advierte que, según el Código Civil en su título XIV *“de los modos de extinguir las obligaciones y primeramente de la solución o pago definitivo”*, establece en su art. 1625, los modos de extinción, dentro de los cuales se encuentra en su numeral segundo la novación, figura jurídica que se encuentra definida en el Art 1687 ibídem, como *“la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida”*.

De otro lado, la sección quinta del C.G.P. en sus artículos 312 y s.s. enuncia las formas de terminación anormales del proceso así: transacción y desistimiento.

Así las cosas, queda claro que la novación es un modo de extinguir las obligaciones, más no de terminar procesos, dado que con la misma se extingue la acreencia por el nacimiento de otra nueva. lo cual contrario a lo solicitado por las partes, no finaliza la ejecución, toda vez que para que esto suceda, se debe acudir a las formas ya aludidas y establecidas en el estatuto procesal civil, razón por la cual se puede concluir que estas dos figuras jurídicas, estas son, la novación de la obligación y la terminación del proceso son diferentes.

Ahora bien, si lo que se pretende es sustituir o reemplazar una obligación por una nueva obligación, ha de recordarse que para que la novación sea válida, el Código Civil estipula una serie de requisitos que deben cumplirse, entre ellos que se debe tener poder especial para novar, parámetro que evidentemente, en el asunto sub examine no se cumple, más aún cuando no se identifica una nueva obligación, por el contrario si la solicitud va encaminada a la terminación del proceso, se debe aportar el memorial conforme lo exige la ley para este tipo de peticiones, ajustándose a las formas de terminación existentes para cada proceso, situación que también ocurre con la terminación por reestructuración, la cual no se encuentra contemplada para el tipo de asunto que hoy nos ocupa., en tal sentido la parte actora deberá adecuar su petición conforme todo lo antes reseñado.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41. Hoy 02 de diciembre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LÓPEZ MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01004-00

Vista la solicitud de terminación del folio 270, el Despacho advierte que, según el Código Civil en su título XIV *“de los modos de extinguir las obligaciones y primeramente de la solución o pago definitivo”*, establece en su art. 1625, los modos de extinción, dentro de los cuales se encuentra en su numeral segundo la novación, figura jurídica que se encuentra definida en el Art 1687 ibídem, como *“la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida”*.

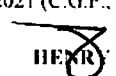
De otro lado, la sección quinta del C.G.P. en sus artículos 312 y s.s. enuncia las formas de terminación anormales del proceso así: transacción y desistimiento.

Así las cosas, queda claro que la novación es un modo de extinguir las obligaciones, más no de terminar procesos, dado que con la misma se extingue la acreencia por el nacimiento de otra nueva. lo cual contrario a lo solicitado por las partes, no finaliza la ejecución, toda vez que para que esto suceda, se debe acudir a las formas ya aludidas y establecidas en el estatuto procesal civil, razón por la cual se puede concluir que estas dos figuras jurídicas, estas son, la novación de la obligación y la terminación del proceso son diferentes.

Ahora bien, si lo que se pretende es sustituir o reemplazar una obligación por una nueva obligación, ha de recordarse que para que la novación sea válida, el Código Civil estipula una serie de requisitos que deben cumplirse, entre ellos que se debe tener poder especial para novar, parámetro que evidentemente, en el asunto sub examine no se cumple, más aún cuando no se identifica una nueva obligación, por el contrario si la solicitud va encaminada a la terminación del proceso, se debe aportar el memorial conforme lo exige la ley para este tipo de peticiones, ajustándose a las formas de terminación existentes para cada proceso, situación que también ocurre con la terminación por reestructuración, la cual no se encuentra contemplada para el tipo de asunto que hoy nos ocupa., en tal sentido la parte actora deberá adecuar su petición conforme todo lo antes reseñado.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41. Hoy 02 de diciembre de 2021 (C.G.P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01004-00

De conformidad con la liquidación de costas del folio 269 elaborada por Secretaria, el Despacho dispone impartirle su aprobación, bajo los lineamientos del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41. Hoy 02 de diciembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00092-00

En atención a la solicitud que antecede (fl. 100 y dorso), realizada por la apoderada de la parte actora, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 1414256,** conforme lo manifiesta la apoderada de la parte actora.

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme al art. 466 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiase a quien corresponda, y entréguese los oficios a la parte demandante.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, a favor y costa de la parte actora.

4.- SIN COSTAS.

5.- ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese , (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41. Hoy 02 de diciembre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA
SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00092-00

Agréguese al expediente la documental aportada por la parte actora a folios 96 al 99.

En atención a la solicitud que antecede (fl. 100 y dorso), realizada por la apoderada de la parte actora, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 2338258**, conforme lo manifiesta la apoderada de la parte actora.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglósese el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

Notifíquese , (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41. Hoy 02 de diciembre de 2021 (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-0104-00

Visto el silencio de la parte actora, frente al auto de requerimiento visible a folio 100 y como quiera que la ejecutada allegó un paz y salvo y cancelación de prenda a folios 96 y 97, el Despacho dispone **requerir por segunda vez** a la parte actora, para que en el término de 5 días siguientes contados a partir de la comunicación librada por Secretaría y recibida por la entidad ejecutante y/o su apoderada, se pronuncie sobre la documental 95 al 97 y a su vez allegue certificado de tradición del vehículo de placas WNY -342 actualizado con fecha de expedición no mayor a un mes.

Por lo anterior, Secretaría libre comunicación en los términos antes señalados y sírvase remitirla vía correo electrónico a la parte actora y a su apoderada, adjuntando los folios respectivos.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41. Hoy 02 de diciembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

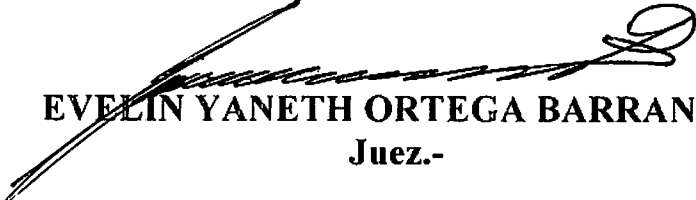
EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00160-00

Téngase como agregada al expediente las gestiones de notificación aportadas a folios 19 al 23, sin embargo el Despacho requiere a la parte actora para que proceda a repetirlas, toda vez que respecto del citatorio del artículo 291 del C.G.P. (fl. 19), en su contenido se indicó que se daría aplicación para los términos respecto lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, téngase en cuenta que en el artículo 291 del C.G.P., los términos son diferentes a los indicados en el mentado decreto.

Así las cosas y en aras de evitar nulidades en virtud de la contabilización de los términos de la pasiva para contestar la demanda y/o proponer excepciones, la parte actora deberá rehacer las notificaciones, ya sea conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P. ó por los lineamientos del Decreto en comento.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41, Hoy 02 de diciembre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario